

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2020-00261
DEMANDANTE: WILTON MISAEAL GÓMEZ CASTRO
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO y OTROS.

1.- Adjuntar a las presentes diligencias y dejar en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, donde da a conocer que se inscribió en debida forma la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-21005 -fls.62 a 68-.

2.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **LEONARDO EFRÉN MARTÍNEZ PINZÓN**, en representación del demandante, señor **WILTON MISAEAL GÓMEZ CASTRO**, en los términos y para los fines del poder conferido -fl.70 vto-.

3.- **TENER** como correo electrónico del apoderado de la parte actora **asesoriasjuridicasenlinea64@gmail.com**, conforme al arrimado al plenario -Art. 5 del Decreto 806 de 2020-. Se advierte a la profesional del derecho que **solo por éste correo electrónico**, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las providencias se informen y notifiquen a la dirección aquí tenida en cuenta. Los canales digitales de las partes, se tienen en cuenta los allegados en el acápite de notificaciones.

4.- Conforme lo solicita el apoderado de la actora se ordena que por secretaria y de manera digital se envíe al correo electrónico dado a conocer por éste copia de la demanda, en su totalidad.

5.- Anexar al proceso las comunicaciones allegadas por la parte actora y procedentes de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que surtan los efectos legales a que haya a lugar -fls. 73 a 76-

6.- Con respecto al impulso procesal le corresponde a la activa allegar las fotografías de las vallas conformes lo exige el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto con el fin de ordenar que por secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Emplazados, el nombre de los sujetos emplazados y continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez